

# GOBIERNO MUNICIPAL

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 79 setenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos.

**19.- En el decimonoveno punto.** La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores:

**M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. El actuar del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
2. En cumplimiento de las funciones que atañen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta necesario que las Instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.
3. El artículo 21 constitucional establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
4. De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde a esta dependencia la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la realización de una serie de acciones y estrategias que desarrollen la autoridad, las organizaciones privadas y los particulares, para prevenir y erradicar los actos delictivos y las infracciones que merman en una sociedad, con la finalidad de que los integrantes de la misma, convivan y se desarrollen adecuadamente.
5. El artículo 3, fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, dispone que la seguridad comprende la sanción de las infracciones administrativas.

6. El uso de la fuerza tiene por objeto hacer cumplir la Ley, garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público y mantener la vigencia del estado de derecho, entre otros. Sin embargo, su uso debe mesurarse y ser utilizada únicamente en los casos que así se requiera, sin violentar en ningún momento los derechos humanos.
7. De esa forma, es necesario que las acciones destinadas a al aseguramiento de infractores, se sometan a criterios uniformes para el personal operativo que las realiza. Por ello, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica y psicológica que corresponda.
8. Bajo esa tesitura, deviene necesario establecer un marco jurídico de actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro que defina los pasos a seguir durante el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.

En consecuencia, emito el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO, TRASLADO Y SUPERVISION DE INFRACTORES.**

#### **Artículo 1 Objeto del Protocolo**

Establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el aseguramiento de los infractores, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

#### **Artículo 2 Destinatarios**

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el aseguramiento de infractores.

#### **Artículo 3 Definiciones**

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Aseguramiento:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo infracciones o incurran en la comisión de un delito, así como presentarlas ante la autoridad competente;
- II. Candados de mano:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;
- III. Centro de Mando:** Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de comunicación de emergencia de los equipos portátiles;
- IV. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que, por sus características de desventaja en relación a la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
- VII. Infractor:** La persona que haya cometido o se le impute la comisión de una infracción administrativa;
- VIII. IPH:** Al Informe Policial Homologado;

- IX. Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XI. Protocolo:** Al Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores;
- XII. Protocolo de uso de la fuerza:** Al Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XIV. Secretario:** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### **Artículo 4 Autoridades**

Son autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente Protocolo:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II.** El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.** El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV.** El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V.** Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios, así como su personal operativo, y
- VI.** El Personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### **Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- III. Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IV. Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
- V. Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y

**VI. Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

#### **Artículo 6**

##### **Supuestos en los que se realizará el aseguramiento de infractores**

Los casos en los que se llevará a cabo el aseguramiento de infractores son los siguientes:

- I. Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional, debidamente fundado y motivado, y
- II. Cuando exista flagrancia.

#### **Artículo 7**

##### *Procedimiento de aseguramiento en infracciones administrativas*

Cuando el personal operativo realice el aseguramiento de infractores, deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Realizar la revisión física de la persona asegurada, a efecto de descartar la presencia de armas, cualquier objeto peligroso o ilegal. En caso de localizar dichos objetos procederá a su registro, conforme al informe policial;
- II. En toda revisión física deberá atenderse a las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada, a efecto de no violentarla ni denigrarla;
- III. Utilizar candados de mano, con base en el procedimiento que a continuación se señala:
  - a) Según el nivel de resistencia que oponga la persona, el personal operativo realizará el tipo de aseguramiento más adecuado, con base en la capacitación recibida y de acuerdo con lo previsto por el Protocolo de uso de la fuerza;
  - b) Cuando se utilicen los candados de manos en una persona y siempre que sea posible, las manos de la persona deberán estar por la espalda con las palmas hacia fuera y los pulgares hacia arriba;
  - c) Posteriormente, el personal operativo revisará que al asegurar a una persona no quede muy apretado el instrumento que se utilice. Para verificar esto, el dedo meñique debe caber entre el instrumento y la muñeca;
  - d) Cuando las circunstancias lo permitan, se activará el seguro al esposar;
  - e) Por ninguna circunstancia, el personal operativo esposará a la persona a sí mismo, ya que dicha situación lo deja muy vulnerable a alguna lesión;
  - f) Se podrá esposar a la persona asegurada a un objeto fijo, cuando de no hacerlo se pueda poner en peligro su seguridad o sólo en aquellos casos que se considere estrictamente necesario;
  - g) El uso de candados de manos no neutraliza a la persona de manera definitiva, por lo que el personal operativo mantendrá en todo momento una estricta supervisión, y
  - h) Los candados de manos serán retirados una vez que desaparezcan las condiciones que hayan ameritado su colocación.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente al infractor, de forma inmediata;
- V. Hacer del conocimiento del infractor los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y el presente instrumento, y
- VI. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

#### **Artículo 8**

##### **Políticas de Actuación del personal operativo**

El personal operativo cumplirá sus funciones con imparcialidad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar, ajustándose a las siguientes políticas:

- I. Al realizar el aseguramiento de cualquier infractor, el personal operativo reducirá al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación;
- II. Cuando sea necesario el uso de la fuerza, deberá regirse conforme al Protocolo de uso de la fuerza;
- III. Deberá identificarse con su nombre, número de ID y región o grupo de adscripción ante el probable infractor e informarle el motivo de su aseguramiento, así como los derechos que le asisten;
- IV. Informará sin dilación y por cualquier medio al Juez Cívico competente, sobre el aseguramiento de cualquier persona, e inscribirá inmediatamente en el registro correspondiente;
- V. Los aseguramientos serán realizados de forma respetuosa a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza,
- VI. Si el infractor es menor de 12 años, no procederá el aseguramiento, únicamente se registrarán sus datos y los de las personas que ejerzan la patria potestad en el IPH, dando intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para su seguimiento.
- VII. Se hará entrega del menor a sus padres o quien ejerza la guarda y custodia.
- VIII. Para el supuesto de que la persona a detener o asegurar sea del sexo femenino será inspeccionada por personal operativo del mismo sexo.
- IX. Si la persona detenida o asegurada, se encuentra acompañada de niños o menores de edad, se procederá a solicitarle que localice al familiar más próximo a efecto de que, previo registro de identificación en el IPH, se le haga entrega de los menores, en caso de que no se localicen familiares, se solicitará el apoyo al Centro de Mando para que otra unidad proceda al traslado de los menores a un albergue a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y
- X. Se apegará estrictamente a las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **Artículo 9 Procedimiento de aseguramiento**

El personal operativo al tomar conocimiento de la infracción, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Evaluar si existen las condiciones para el aseguramiento;
- II. Informar a través del sistema de radiocomunicación o cualquier otro medio, las condiciones y detalles de la situación;
- III. Cuando el infractor no oponga resistencia, el personal operativo deberá:
  - a) Identificarse;
  - b) Expresar la causa del aseguramiento;
  - c) Hacer del conocimiento de la persona asegurada los derechos que le asisten;
  - d) Realizar un registro de la persona. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada;
  - e) Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su aseguramiento, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
  - f) Efectuado el aseguramiento, pondrá a disposición del Juzgado Cívico competente al infractor, señalando los siguientes datos:
    - Nombre completo, edad y sexo.
    - Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
    - Motivo del aseguramiento, la hora y lugar.
    - La descripción de estado físico aparente.
    - Los objetos que le fueron asegurados.

### Artículo 10 Procedimiento de traslado

Una vez asegurado el infractor, se le deberá trasladar de inmediato al Juzgado Cívico competente de conformidad con lo siguiente:

- I. Ingresar debidamente asegurada a la persona a la parte trasera de la patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona asegurada, el personal operativo o terceros;
- II. Cuando el infractor ofrezca resistencia, el personal operativo llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:
  - a) Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el Protocolo de uso de la fuerza;
  - b) El Centro de Mando deberá dar aviso al Juzgado Cívico competente en el que presentará al infractor;
  - c) Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona asegurada, considerando una ruta segura para la presentación del infractor;
  - d) El personal operativo informará por medio de la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Centro de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona asegurada o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;
  - e) Si en el traslado es necesario el ingreso del infractor a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica, y
  - f) Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia del aseguramiento, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

### Artículo 11 Procedimiento de presentación ante la autoridad competente

Una vez que el personal operativo arribe con el asegurado a la sede de la autoridad competente, realizará su presentación de conformidad con lo siguiente:

- I. Presentará físicamente a la persona asegurada ante el Juez Cívico competente, con el objeto de que revise su integridad personal y proceda a ordenar la certificación médica correspondiente;
- II. Proporcionará al Juez Cívico competente toda la información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del aseguramiento y de la comisión de la infracción, exhibiendo los objetos que se encuentran relacionados con la misma, a efecto de que la autoridad administrativa cuente con los elementos suficientes para calificar la infracción, y
- III. Una vez concluida la presentación, deberá informarlo al Centro de Mando.

### Artículo 12 Informe Policial

El personal operativo deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

- I. Las razones del aseguramiento;
- II. La descripción del estado de salud general de la persona asegurada, precisando si es que cuentan con alguna lesión apreciable por medio de los sentidos;
- III. La hora del aseguramiento;
- IV. La hora del traslado de la persona asegurada ante la autoridad competente; V. La hora de la presentación ante la autoridad competente;
- VI. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la presentación;
- VII. Descripción, en su caso, de objetos asegurados, y del personal operativo que haya intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para el aseguramiento, y
- IX. Nombre de los integrantes del personal operativo que hayan participado en el aseguramiento, cargo, identificación, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales empleados.

**Artículo 13**  
**Marco Jurídico**

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcohólimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
#	Instrumento
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

**M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres**  
**Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del**  
**Estado de Querétaro**

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 19 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores, **por unanimidad es aprobado el punto 19 decimonoveno del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 30 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica  
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO